Buenas tardes amigos: Allego Contestación demanda y Recurso de Reposición al mandamiento de pago del Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía con Radicacion numero 11001 40 03 39 2022 00013 00 Demandante: MARIA ESTHER ARDILA OSORIO Demandada: DI...

Jose Gustavo Alvarez Gomez <gustavalvarezg101@yahoo.com>

Mar 6/02/2024 14:46

Para:Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

DOC SCANER0098.pdf;

JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
Móvil; 3208995269 - 601 6455587
CALLE 80 No 85-06 Ofc. 205
Bogotá D.C.

Dr. JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
Abogado Asesor.
Calle 80 No 85 06 OF. 205 cel. 3208995269 email. gustavalvarezg101@yahoo.com

Febrero 5 de 2024.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVOI HIPOTECARIO RADICACION: 11001 40 03 039 2022 00013 00
DEMANDANTE: MARIA ESTHER ARDILA OSORIO.
DEMANDADO: DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA y ESPERANZA MURILLO MONTOYA.

GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. no 19.126.732 Tarjeta Profesional No 110.027 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada, señora DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA , según poder, que se anexa, dentro del término procesal, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda ejecutiva deprecada por la señora MARIA ESTHER ARDILA OSORIO y, presento de la siguiente forma:

I.FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Es cierto, la demandada DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA junto con la señora ESPERANZA MURILLO suscribieron el pagare 01-2019 el día 24 de diciembre de 2019 con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000.00) a favor de la demandante MARIA ESTHER ARDILA OSORIO.

2. Es cierto, la demandada DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA junto con la señora ESPERANZA MURILLO suscribió el pagare 02- 2019 el día 24 de diciembre de 2019 con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 42.000.000.00) a favor de la demandante MARIA ESTEHER ARDILA OSORIO.

3. Es cierto, según se desprende de las pruebas aportadas, entrando en mora la demandada en el pago de intereses en el mes de abril de 2020

4. Es cierto, según se desprende de las pruebas aportadas, entrando en mora la demandada en el pago de intereses en el mes de abril de 2020

5.Es cierto, según se desprende de la prueba, documento Hipoteca mediante la Escritura Pública número cuatro mil seiscientos noventa y ocho del 24 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaria cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogota.

6. Es cierto según lo expresado en el numeral anterior.

7.- Que se pruebe por los hechos que se ventilen dentro del proceso en sentencia final.

II.- FRENTE A LOS HECHOS.

1.- Es cierto según se desprende de las pruebas que arriman, donde los intereses se pactaron, su pago cada mes y la devolución del dinero se pacto para el 24 de marzo de 2020.

Dr. JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
Abogado Asesor.
Calle 80 No 85 06 OF. 205 cel. 3208995269 email. gustavalvarezg101@yahoo.com

2.- Es cierto, como se dijo anteriormente la obligacion monetaria comercial se garantizo mediante el documento de Escritura Publica suscrita en la Notaría cuarenta y cuatro (44) del Circulo de Bogota, de ahí se desprende los Títulos valores 01 02 – Pagare –

3.- Es cierto, según se desprende de la prueba que se arrima.

4.- Es cierto parcialmente, ya que los intereses están sobre el porcentaje acordado.

5.- Es cierto. La demandada entro en ese momento en una crisis monetaria, abril de 2020.

6.- Es cierto. La demandante hace uso de esta clausula a partir del 24 de abril de 2020, como esta misma lo afirma.

7.- Es cierto, según se desprende de los títulos valores arrimados en la demanda inicial.

8. Del punto 8 al punto 12, que se pruebe y se liquide conforme a la ley.

9.- El punto 13 es cierto, DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA es la propietaria de esta inmueble.

10.- En los puntos 14, 15 son ciertos, se desprende por los documentos arrimados dentro de la demanda.

III.- FUNDAMENTO DE DERECHO.

invoco como fundamento de derecho el artículo 96 del Código General del Proceso.

IV.- PRUEBAS

Que se tengan como pruebas todas las que se encuentran dentro del proceso.

V. ANEXOS

Allego el poder debidamente otorgado a mi favor por la señora DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA.

VI. NOTIFICACIONES

El Demandante y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en el escrito de la demanda.

Mi poderdante DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA recibirá notificaciones en
Móvil. 3002346626
el correo electrónico:dralvarez_eg@hotmail.com

Dr. JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
Abogado Asesor.
Calle 80 No 85 06 OF. 205 cel. 3208995269 email. gustavalvarezg101@yahoo.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria del Juzgado, y

Móvil: 3208995269
Email. gustavalvarezg101@yahoo.com

De Usted,

Atentamente,

GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
C.C. No 19.126.732
T.P. No 110.027 C. S de la J.

Dr. JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
Abogado Asesor.
Calle 80 No 85 06 OF. 205 cel. 3208995269 email. gustavalvarezg101@yahoo.com

Febrero 5 de 2024.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACION: 11001 40 03 039 2022 00013 00
DEMANDANTE: MARIA ESTHER ARDILA OSORIO.
DEMANDADO: DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA y ESPERANZA MURILLO MONTOYA.

GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. no 19.126.732 Tarjeta Profesional No 110.027 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada, señora DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA según poder, que se anexa, dentro del término procesal, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO expedido el día 23 de marzo de 2023, aunque después esta decisión judicial presento corrección y modificación dentro del proceso según referencia y presentado por la señora MARIA ESTHER ARDILA OSORIO y, lo presento de la siguiente forma:

I.- ORDEN FACTICO.

PRIMERO: El día 24 de diciembre de 2019 se creó una obligacion Hipotecaria mediante la Escritura Publica número Cuatro mil Seiscientos Noventa y Ocho del 24 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaria cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogota, a favor de la señora MARIA ESTHER ARDILA OSOSRIO y en contra de DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA,

SEGUNDO: Por lo anterior nacen, el día 24 de diciembre de 2019, los Títulos Valores – pagares – No 01 – 2019 y 02 – 2019 con vencimiento el día 24 de diciembre de 2020, a favor de MARIA ESTHER ARDILA OSORIO, y contra de DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA, otorgándose un interés sobre estos dos títulos y, con garantía la hipoteca.

TERCERO: DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA, por situación económica no pude cumplir con el pago de los intereses acordados en mensualidades, desde el mes de abril 24 de 2020, produciéndose una mora, en la cual la acreedora hace uso de la clausula aceleratoria presentado demanda ejecutiva hipotecaria, con base en los dos (2) Títulos Valores, en el mes de enero del año 2022, teniendo admisión y mandamiento de pago el día 23 de marzo de 2022.

CUARTO: DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA, es notificada por el articulo octavo (8º) de la Ley 2213 de 2022 de la decisión del Despacho, orden de MANDAMIENTO DE PAGO.

II.- SUSTENTO JURICO.

Por lo anterior, el recurso de REPOSICION solicitado ante el Despacho, lo sustento con **base de la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.**

Dr. JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
Abogado Asesor.
Calle 80 No 85 06 OF. 205 cel. 3208995269 email. gustavalvarezg101@yahoo.com

PRIMERO: El artículo 94 del Código General del Proceso dice "La presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción, e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del termino de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante" ()**.

SEGUNDO: Los títulos Valores 01- 2019 y 02- 2019 como se dijo anteriormente, nacen el día 24 de diciembre de 2019 con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020, se aplica la clausula aceleratoria desde el día 24 de abril de 2020. Presentando la demanda ejecutiva en el mes de enero de 2022 con expedición de oficio del MANDAMIENTO DE PAGO EL DÍA 23 DE MARZO DE 2022, se notifica a la deudora el 30 de enero de 2024, así tenemos:

TERCERO: MANDAMIENTO DE PAGO, el 23 de marzo de 2022, con NOTIFICACION a la parte demandada el día 30 de enero de 2024, efectuándose un termino de tiempo de 22 meses y, según articulo 94 del C.G. del P. expresa que para interrumpir la prescripción se debe notificar dentro del año (12 meses) después del día siguiente del oficio de ORDEN DE PAGO- MANDAMIENTO.

CUARTO: Si tomamos las términos donde se corrige y modifica el auto de MANDAMIENTO DE PAGO, de mayo de 2022, 18 de agosto de 2022, presenta el termino de 19 y 16 meses, dando así fijación del término de Prescripción.

QUINTO: Los Títulos Valores – pagares – por la accion de la cláusula ACELERATORIA – se dio fecha de terminación el día 24 de abril de 2020, produciéndose con ello que los TITULOS VALORES PAGARES 01-2019 y 02 2019 el día 24 de abril de 2023 se efectué la figura de la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

Según la normatividad artículo 789 del Código del Comercio expresa "la accion cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento., es decir los Títulos Valores – Pagare- prescriben a los tres años.

LA ACCION HIPOTECARIA Y ACCESORIA PRESCRIBE según artículo 2537 del Código Civil "La accion hipotecaria y las demás que proceden de una obligacion accesoria prescriben junto con la obligacion a que acceden"

Por lo anterior señor Juez, solicito que se tenga en cuenta lo descrito en este documento, donde solicito con el debido respeto la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE LOS TITULOS VALORES expuestos en esta litis ejecutiva pagares 01 – 2019; 02 – 2019

III.- FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco el artículo 318 del Código General del Proceso.

Dr. JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
Abogado Asesor.
Calle 80 No 85 06 OF. 205 cel. 3208995269 email. gustavalvarezg101@yahoo.com

De Usted atentamente,

JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ.
C.C. No 19.126.732
T.P. No 110.027 C.S. de la J.

Dr. GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
Abogado Asesor.
Calle 80 No 85 06 Of. 205 Movil 3208995269. email gustavalvarezg101@yahoo.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCRSO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
RADICACION: 11001 40 03 039 2022 00013 00
DEMANDANTE: MARIA ESTHER ARDILA OSORIO
DEMANDADA: DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA

DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA. mayor edad con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía numero 31.959.634 mediante el presente escrito otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiera, al Dr. GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ, Abogado titulado en ejercicio identificado con la C.C. No 19.126.732 portador de la T.P. No 110027 expedida por el C.S. de la J, para que en mi nombre y representación me asesore y defienda mis derechos dentro de proceso según referencia hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para solicitar pruebas, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir y desistir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, según artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Juez recocer personería a mi apoderado judicial para los efectos jurídicos dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez.

Atentamente,

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CUARENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DIANA ROCIO ALVAREZ OSPINA
C.C. No 31.959.634
Móvil. 3002346626
Email. dralvarez_esp@hotmail.com

Acepto.

JOSE GUSTAVO ALVAREZ GOMEZ
C.C. No 19.126.732
T.P. No 110.027 C.S. de la J.
Movil :3208995269
Email. gustavalvarezg101@yahoo.com

NOTARIA 40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita NOTARIA CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. certifica que este escrito dirigido a: JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -REPARTO

fue presentado personalmente por:
ALVAREZ OSPINA DIANA ROCIO
quien exhibió la **C.C. 31959634**
y declaró que la FIRMA que aparece en el presente documento es suya y que el CONTENIDO del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Cod. mfivoj

En Bogotá, D.C., el día 2024-02-05 15:42:49

X
FIRMA

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA CUARENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

203779 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

110027
Tarjeta No.

21/ /2001
Fecha de Expedición

28/07/2001
Fecha de Grado

JOSE GUSTAVO
ALVAREZ GOMEZ

19126732
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

IDEAS
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

21994

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLIC
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 19
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, P(
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERI(
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTF
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

19.126.732

ALVAREZ GOMEZ

JOSE GUSTAVO

COL 1.65 M

27 DIC 1950 O+

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

05 JUL 1972 BOGOTA D.C

16 SEPT 2031

Libertad y Orden
República de Colombia

Recuerde que si usted es abogado y de conformidad con la Ley de 2014, autoriza suministrar sus datos de domicilio profesional para ejercer la profesión como abogado de oficio.

El usuario se encuentra registrado; Ingrese por la opción restablecer contraseña.

Registrar usuario

Nombres

JOSE GUSTAVO

Apellidos

ALVAREZ GOMEZ

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número Documento

19126732

Fecha de Expedición

05/07/1972

Lugar de Expedición

BOGOTA DC

Fecha de Nacimiento

27/12/1950

Correo Electrónico

GUSTAVALVAREZG101@YAHOO.COM

Repetir Correo Electrónico

GUSTAVALVAREZG101@YAHOO.COM

☑ Autorizo el tratamiento de mis datos personales conforme con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la Política de tratamiento de datos personales del Consejo Superior de la Judicatura que se encuentra dispuesta en el siguiente enlace:

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.959.634**

ALVAREZ OSPINA

APELLIDOS

DIANA ROCIO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAY-1967**

PRADERA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-JUN-1985 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00155384-F-0031959634-20090429 0011127767A 1 1250042968